

## Legislatura Municipal

APARTADO 331709  
PONCE PR 00733-1709

### ORDENANZA NÚMERO 34 SERIE DE 2014-2015

**PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAFÉS AL AIRE LIBRE EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 18 SERIE DE 2011-2012, Y PARA OTROS FINES**

**POR CUANTO:** La Ordenanza Número 18, Serie de 2011-2012, facultó al Director de la Oficina de permisos a autorizar el uso de los espacios determinados en las aceras, para la ubicación de cafés al aire libre y para reglamentar su establecimiento y operación;

*ya se le fue*  
**POR CUANTO:** Junto con la mencionada Ordenanza se aprobó el Reglamento para el establecimiento de Cafés al aire libre en el Municipio Autónomo de Ponce;

**POR CUANTO:** Bajo el reglamento citado se implementó un proyecto piloto donde se identificaron unas áreas específicas para el uso y aprovechamiento de este recurso buscando estimular el turismo interno y externo de la Ciudad, así como el aumentar el ofrecimiento de servicios que estimule la economía local. El Plan piloto se limita a las calles que ubican alrededor de la Plaza Las Delicias: Calle Isabel, intersección Calle Atocha hasta la calle Unión; Calle Unión Intersección con la Calle Isabel hasta Calle Villa; Calle Marina, Intersección Calle Isabel hasta Calle Comercio;

**POR CUANTO:** El proyecto piloto tuvo muy buena acogida por parte de los comerciantes y público en general creando interés en otros comerciantes dentro del límite del Código de Orden Público;

**POR CUANTO:** Existe un interés de parte de la Administración Municipal y de los comerciantes de expandir el proyecto de Cafés al Aire Libre a otras calles dentro del límite del Código de Orden Público y de autorizar la ubicación del Café en unas plataformas en el área de la calle, donde de ordinario se permite el estacionamiento de

vehículos de motor, siempre y cuando las circunstancias de la calle lo permita;

**POR CUANTO:** La intención de estos comerciantes es que se le arriende estos espacios de estacionamiento para ubicar allí, mesas de la misma manera que lo permite el reglamento de Cafés al Aire Libre en las aceras del casco urbano;

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Ponce, en virtud del Artículo 2.001 (o) de la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", está facultado para regular todo asunto municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en el desarrollo económico, social, cultural y en la protección de la salud y la seguridad.

**POR TANTO: ORDENASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

*ya su FET  
mal*  
**SECCIÓN PRIMERA:** Se delega al Director de la Oficina de Permisos la facultad de autorizar el uso de espacios previamente delimitados en las áreas de estacionamiento frente a sus negocios para la ubicación de Cafés al Aire Libre por medio de unas plataformas. Se permitirá el arrendamiento de un solo espacio por comercio. Estos espacios arrendados serán regulados por el Reglamento de Cafés al Aire Libre aprobado mediante la Ordenanza Número 18, Serie 2011-2012, en todo lo que sea aplicable excepto en aquellas situaciones que por su naturaleza sean incompatibles.

**SECCIÓN SEGUNDA:** Se enmienda el Artículo 3 del Reglamento para el establecimiento de Cafés al aire libre en el Municipio Autónomo de Ponce para eliminar los primeros 4 párrafos que establece el proyecto de plan piloto para que lea como sigue:

**“Artículo 3. Propósito**

Este Reglamento consistirá de la compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal sobre la evaluación de solicitudes, otorgación y revocación de autorizaciones, operación y administración de Cafés al Aire Libre para incrementar y fortalecer la actividad económica en el Municipio Autónomo. Incluirá, entre otros asuntos, la reglamentación del Municipio Autónomo de Ponce a nivel estatal, nacional e internacional, como lugar apropiado y seguro para la intervención económica y el turismo. Este Reglamento se hará formar parte de la Legislación del Municipio Autónomo de Ponce adquiriendo así aquellas medidas legislativas que se incorporen al mismo, un carácter permanente, duradero y estable.”

**SECCIÓN TERCERA:** Enmendar el párrafo 4 de la Parte A del Artículo 8 del Reglamento para el establecimiento de Cafés al Aire Libre en el Municipio Autónomo de Ponce para añadir la frase "o calle" para que lea como sigue:

"4. El Municipio previamente delimitará el área cuadrada disponible en cada tramo de la acera o calle en que se vaya a permitir el establecimiento del café al aire libre."

**SECCIÓN CUARTA:** Enmendar el Artículo 8 Parte B en el párrafo 5 inciso f para que lea como sigue:

"La plataforma, el mobiliario y las mesas a utilizarse en los espacios autorizados por la oficina de permisos, permitan el libre flujo vehicular y peatonal. Para ello tomarán medidas tales como:

i.....

ii.....

iii. Cumplir con las medidas y el diseño de la plataforma ya establecido por la Oficina de Permisos."

**SECCIÓN QUINTA:** Se enmienda el Artículo 8 para eliminar el Párrafo F y sustituirlo por el siguiente, para que lea:

**"F. Reconsideración**

La parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución podrá presentar una moción de reconsideración ante la Oficina de Gerencia y de Permisos dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días, contado a partir de la fecha de archivo de autos de copia de la notificación de la actuación, determinación final o resolución. Presentada la moción, el Municipio Autónomo de Ponce, elevará a la División de Reconsideración de la OGP copia certificada del expediente del caso dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la radicación de la moción.

La parte adversamente afectada notificará copia de la moción de reconsideración a las partes y a los interventores que hayan sido autorizados, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber radicado la moción. El requisito de notificación es de carácter jurisdiccional. En la moción, la parte que presenta la misma certificará a la Oficina de Gerencia de Permisos su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo o por cualquier medio electrónico que se establezca en el reglamento interno de la Oficina de Gerencia de Permisos.

La Oficina de Gerencia de Permisos, dentro de los quince (15) días de haberse presentada la moción de reconsideración deberá considerarla. Si la rechazare de plan o ni actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar la revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber estado radicada, perderá jurisdicción sobre la misma el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

ya  
J. A. P.  
M. A.

La moción de reconsideración NO será requisito jurisdiccional para solicitar la revisión judicial. Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la Oficina de Gerencia de Permisos podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro del término treinta (30) días contado a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración.

La parte recurrente notificará la presentación de la solicitud de reconsideración a todas las partes, incluyendo a la Oficina de Gerencia y Permisos, el Municipio Autónomo de Ponce, el mismo día de haber presentado el recurso, mediante procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme. Este requisito es de carácter Jurisdiccional. En el escrito la parte peticionaria certificará al Tribunal de Apelaciones su cumplimiento con el mismo. La notificación podrá hacerse por correo y por cualquier medio electrónico que establezcan por ley y reglamento.”

**SECCIÓN SEXTA:** Enmendar el Artículo 9 Parte B Párrafo 1, para cambiar el lenguaje del mismo; y eliminar el Inciso d del Párrafo 2 de la Parte B para que lea como sigue:

**“B. Mobiliario y Plataforma**

1. El solicitante deberá proveer el mobiliario necesario para la operación del café al aire libre. Este deberá ser uniforme **[en apariencia y a tono con el entorno de la zona]** cumpliendo con el diseño previamente aprobado por la Oficina de Permisos. El mobiliario de las plataformas o el que se utilizará en las aceras (mesas, sillas, paraguas, zafacones, materos, bases de sombrillas, etc.) deberá ser aprobado por la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce.
2. ...
  - a. ....
  - b. ....
  - c. ....
  - d. **[El mobiliario del café no podrá anclarse al piso o al pavimento. El comercio o comerciante autorizado guardará el mobiliario (mesas, sillas y sombrillas) al interior de su negocio una vez concluida sus operaciones]**”

**SECCIÓN SÉPTIMA:** Enmendar el Artículo 9 Parte B Párrafo 4, para añadir la descripción de la plataforma en el espacio de la calle y que lea como sigue:

- “
4. El proponente deberá instalar modelos iguales o similares a los recomendados, manteniendo el mismo material, tipología y tamaño. Los modelos seleccionados para el Centro Urbano del Municipio Autónomo de Ponce son los siguientes:

#### **Plataforma**

Plataforma construida en resina, nivelada con la acera en color negro, colocada sobre un armazón construido en tubo galvanizado 2"x 2". Las dimensiones de la plataforma a utilizarse varían de acuerdo a las características de la localización específica donde se proponga a instalarse. El ancho máximo de la plataforma será de 5 pies, y podrá ser menor de ser requerido. El largo máximo de la plataforma será de 14 pies. Se aclara el hecho de que el término plataforma se refiere a la estructura sin incluir las zonas de amortiguamiento o protección "Buffer Zone".

#### **Zona de amortiguamiento o "Buffer Zone"**

Jardinera en cemento con sus plantas tamaño "30 de alto x 18" de ancho x 48" de largo.

Se requiere la instalación de un mínimo de 4 jardineras por plataforma. La Oficina de Permisos se reserva el derecho de requerir una jardinera adicional cuando las condiciones relacionadas a la seguridad de los usuarios así lo ameriten.”

**SECCIÓN OCTAVA:** Enmendar el Artículo 10 para eliminar la Parte C y reenumerar las Partes subsiguientes.

**[C. Los lugares disponibles e identificados por el establecimiento de los cafés al aire libre dentro del plan piloto son:**

- 1. Calle Isabel, intersección Calle Atocha hasta la calle Unión**
- 2. Calle Unión Intersección con la Calle Isabel hasta Calle Villa**
- 3. Calle Marina, Intersección Calle Isabel hasta Calle Comercio]**

**SECCIÓN NOVENA:** La Oficina de Permisos, por medio de la Oficina de Prensa y Comunicaciones, desarrollará una campaña de orientación para informar a la ciudadanía sobre la aprobación de esta Ordenanza y el Reglamento.

**SECCIÓN DÉCIMA:** Toda persona que opere en propiedad municipal un negocio de "Café al Aire Libre" sin la debida autorización estará sujeto al pago de una multa administrativa de mil (1,000) dólares. En la imposición y cobro de la multa administrativa se seguirá el "Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición, Trámite y Cobro de las Multas Administrativas Expedidas al Amparo de las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos de Aplicación General en el Municipio Autónomo de Ponce".

**SECCIÓN UNDÉCIMA:** Toda persona que opere un negocio de Cafés al Aire Libre en una propiedad municipal a la fecha de vigencia de esta ordenanza, deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el Reglamento aprobado en virtud de la misma.

**SECCIÓN DUODÉCIMA:** Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde exista tal incompatibilidad.

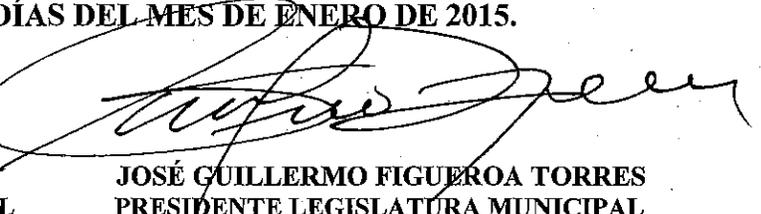
**SECCIÓN DÉCIMOTERCERA:** Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo o sección u otra parte de la presente Ordenanza fuere impugnada ante los Tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuera declarada inconstitucional o nula, tal sentencia o determinación judicial, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza y su Reglamento.

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA:** Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días de su publicación, según lo dispuesto en el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991". La campaña de orientación que se dispone en la Sección Novena de esta Ordenanza, entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y tendrá una duración no menor de treinta (30) días.

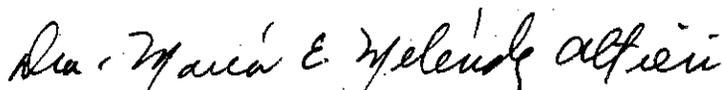
**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA:** Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Permisos, Oficina de Finanzas y Presupuesto, Policía Municipal, Oficina de Fomento Turístico, Industrial y Económico, Oficina del Administrador de la Ciudad y Oficina de la Alcaldesa.

**APROBADA ESTA RESOLUCIÓN POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2015.**

  
YASMÍN ADAIME MALDONADO  
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

  
JOSÉ GUILLERMO FIGUEROA TORRES  
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

**SOMETIDA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN A LOS 26 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2015, Y APROBADA Y FIRMADA POR MÍ A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2015.**

  
MARIA ELOÍSA MELÉNDEZ ALTIERI, DMD  
ALCALDESA

Revisado por: SDV  
hvn



## CERTIFICACIÓN

**YO: YASMÍN ADAIME MALDONADO, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente *Ordenanza Número 34, Serie de 2014-2015; PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAFÉS AL AIRE LIBRE EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 18 SERIE DE 2011-2012, Y PARA OTROS FINES;* fue aprobada en la *Continuación Sesión Ordinaria* celebrada el día **viernes, 23 de enero de 2015;** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON GADDIEL MORALES OLIVERA

HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE

HON JUSTINIANO DÍAZ MALDONADO

HON VÍCTOR REYES CABEZA

HON JOSÉ GUILLERMO FIGUEROA TORRES

HON ERASTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

HON FERNANDO GONZÁLEZ CÁMARA

HON LUCÍA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ PAGÁN

HON LUIS MANUEL IRIZARRY PABÓN

HON GIORDANO SAN ANTONIO MENDOZA

HON RAFAEL ARTURO MATEU CINTRÓN

HON JANICE VANESSA TORRES TORRES

HON DOMINGO CHARDÓN FELICIANO

HON LUIS ANTONIO YORDÁN FRAU

*\*Los Honorables Juan Francisco Rosado Ortiz y Carmen Gissela Meléndez de López estuvieron ausentes excusados.*

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el día **lunes, 26 de enero de 2015,** debidamente sometido a la Alcaldesa el día **lunes, 26 de enero de 2015** y ésta lo firmó el día **viernes, 30 de enero de 2015.**

**CERTIFICO:** Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

**Y, PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día **viernes, 30 de enero de 2015.**

  
YASMÍN ADAIME MALDONADO  
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL